

## El eclipse del “Plan B”: navegando el futuro incierto de las reformas electorales en México

Javier Martín Reyes

**Nota para el Seminario Permanente de Reformas Electorales y Democracia:** Esta versión del texto, que fue preparada para la sesión del seminario, toma como base lo desarrollado previamente en Martín Reyes (2024a). Mi plan original era trabajar una versión en inglés, dirigida a un público no necesariamente especializado en el caso mexicano, a fin de discutir el papel de la Suprema Corte frente a futuras reformas electorales legales. Asumía que el escenario más probable sería uno en el que la coalición dominante tendría mayoría absoluta (pero no calificada) en ambas cámaras legislativas, y que por ende lo más probable era que las posibles reformas electorales, al igual que el Plan B, optaran por la vía de los cambios a leyes secundarias (y no a la Constitución). Aunque aún no contamos con resultados electorales definitivos (pues falta la resolución de importantes impugnaciones) sabemos que ese escenario es cada vez menos probable. Esto me ha llevado a replantear los alcances del texto. Lo que aquí presento es una versión muy preliminar e incompleta, que con toda certeza cambiará significativa y sustancialmente en versiones posteriores. Se trata, por tanto, de un documento que simplemente recupera lo desarrollado en trabajos previos y apunta algunas de las nuevas coordenadas del nuevo planteamiento, a fin de aportar un insumo para la discusión del seminario. Por lo mismo, les pido que no distribuyan ni citen este borrador.

**Resumen:** La reforma electoral de 2022-2023 —el “Plan B” del presidente López Obrador— pretendía transformar profundamente el funcionamiento del sistema electoral mexicano. Por sus múltiples problemas de inconstitucionalidad, fue controvertida y posteriormente invalidada en su totalidad por la Suprema Corte. Buena parte de la literatura especializada ha dicho que esta decisión muestra cómo las instituciones y contrapesos han permitido frenar un retroceso de la democracia en México. Sin embargo, una revisión más cuidadosa de la decisión de la Corte revela que la invalidación de los decretos de reforma fue exclusivamente por violaciones al procedimiento legislativo y no analizó ninguno de los aspectos sustantivos del Plan B. La decisión de la Corte brindó una solución contundente de cara a las elecciones de 2024, pero constituyó un precedente acotado para futuras reformas. Eso implica, de entrada, que en la próxima legislatura se podrían aprobar reformas similares o idénticas. Más aún, por los resultados electorales de 2024, es muy probable que la coalición legislativa del oficialismo esté muy cerca de alcanzar la mayoría calificada en ambas cámaras legislativas. En este nuevo escenario, surge la pregunta sobre cuál podría ser el papel de la Suprema Corte frente a las posibles reformas electorales. Este trabajo explora precisamente esta cuestión.

## Introducción

La reforma electoral de 2022-2023, conocida como el “Plan B” del presidente Andrés Manuel López Obrador, es un conjunto de modificaciones legales, agrupadas en dos decretos, que pretendía una transformación profunda del sistema electoral mexicano. Sin embargo, se trata de una reforma que prácticamente no fue aplicada. Después de su publicación, tanto la primera parte (DOF, 2022) como la segunda parte (DOF, 2023) de la reforma electoral fueron controvertidas directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Ambas partes fueron suspendidas y eventualmente invalidadas por el Pleno de la Corte.

La literatura especializada ha analizado diversos aspectos del Plan B, incluidas las determinaciones de la Suprema Corte. Se ha dicho, por ejemplo, que la invalidación total de las dos partes de la reforma electoral es una muestra de la relativa fortaleza de las instituciones democráticas y del sistema de pesos y contrapesos, y que ello “desafía las percepciones comunes sobre el amplio retroceso democrático que se está produciendo actualmente en México” (Ibarra, 2023, p. 319). Estas posiciones sin duda tienen mérito. Frente a una reforma impulsada desde el poder que pretendía debilitar buena parte de las garantías institucionales que permiten las elecciones libres en México (Martín, & Salazar, 2023), la Suprema Corte tomó una determinación que brindó certeza, especialmente de cara a las elecciones de 2024.

Sin embargo, estas posiciones suelen poner el foco en el corto plazo y prestan escasa atención a las razones que llevaron a la Corte a invalidar totalmente el Plan B. Especialmente, para aquilatar las implicaciones de estos fallos judiciales, es necesario considerar que la Corte invalidó ambas partes de la reforma electoral exclusivamente por violaciones al procedimiento legislativo y no se pronunció sobre la constitucionalidad (o inconstitucionalidad) de las muchísimas modificaciones que pretendía introducir el Plan B.

Este artículo presenta un análisis más detallado que permite comprender las implicaciones de las decisiones de la Suprema Corte en el mediano y largo plazo. Como se mostrará, la particular forma en que la Corte invalidó el Plan B implica que, una vez que pasen las elecciones de 2024, nada impide que el poder legislativo federal intente aprobar reformas similares. Incluso si Morena —el partido del presidente López Obrador— y sus aliados legislativos finalmente no obtienen una mayoría calificada (dos terceras partes) en la Cámara de Diputados y en el Senado para hacer reformas a la Constitución, bien podrían intentar revivir parte o la totalidad de la reforma de 2022-2023. Se mostrará, en suma, que las decisiones de la Corte brindaron una solución contundente de cara a las elecciones de 2024, pero que fijaron un precedente por demás acotado para futuras reformas.

Más aún, por los resultados electorales de 2024, es muy probable que la coalición legislativa del oficialismo esté muy cerca de alcanzar la mayoría calificada en ambas cámaras legislativas. En este nuevo escenario, surge la pregunta sobre cuál podría ser el

papel de la Suprema Corte frente a las posibles reformas electorales. Este trabajo explora precisamente esta cuestión.

La estructura del artículo es la siguiente. En el primer apartado, presento el estado del arte sobre el estudio académico del Plan B, con especial énfasis en la forma en que la literatura especializada ha caracterizado las decisiones de la Suprema Corte. En el segundo, hago una breve reconstrucción sobre la manera en que fue aprobada la reforma, desde la fallida iniciativa de reforma constitucional que presentó el presidente López Obrador (el Plan A), hasta la aprobación de los cambios a leyes secundarias en el Congreso de la Unión (el Plan B). El tercer apartado está dedicado a analizar el contenido de la reforma electoral de 2022-2023, así como a señalar algunos de sus más evidentes problemas de constitucionalidad. El cuarto apartado analiza a detalle la argumentación que empleó la Suprema Corte para invalidar ambas partes del Plan B. Finalmente, el quinto apartado mientras que el quinto apartado estudia algunas de sus implicaciones en el escenario derivado de las elecciones de 2024.

### **El estado del arte: el Plan B en la literatura especializada**

A pesar de que la aprobación del Plan B es relativamente reciente, en la literatura especializada es posible encontrar estudios que abordan tanto la dimensión procedimental como la dimensión sustantiva de la reforma. Hay reconstrucciones más o menos detalladas sobre la forma en que se llevó a cabo el proceso legislativo que culminó con la aprobación de la reforma electoral de 2022-2023 (Giles, 2023; Hernández-Macías, 2023; Puente, 2023). De la misma forma, existen análisis más o menos detallados sobre diversos aspectos sustantivos de la reforma electoral, tales como las modificaciones a la estructura del Instituto Nacional Electoral (INE) (Márquez, 2023; Saavedra, 2023; Salmorán, 2023;), al servicio profesional electoral (Hernández, 2023), al padrón electoral (Miranda, & Munayer, 2023), al método de integración de casillas (Aparicio, 2023), al voto de las personas residentes en el extranjero (Beltrán, 2023), al modelo de fiscalización (Baena, 2023), al régimen sancionador electoral (García, 2023), a la regulación de los partidos políticos (Freidenberg, 2023), a la normatividad relacionada con la reelección (Forcada, 2023), a las normas que regulan la paridad de género (Gilas, 2023) y a la regulación de las acciones afirmativas (Bárcena *et al.*, 2023).

Asimismo, en la literatura es posible encontrar diversos trabajos que analizan los problemas jurídicos de la reforma. Hay desde estudios que analizan la inconstitucionalidad de normas o aspectos específicos de la reforma (Marván, 2023; Zavala, 2023), hasta conjuntos más amplios de disposiciones y temas (Cárdenas, 2023; Martín, & Marván, 2023b; Ramírez, 2023), pasando por el análisis de las diferentes vías procesales mediante las cuales una reforma como esta puede ser controvertida judicialmente (Martín, & Salazar, 2023).

Pero la reforma también ha generado algunas confusiones no menores. Los estudios anteriormente referidos contrastan con otros que no terminan de comprender o que

confunden diversos aspectos de la reforma. Hay trabajos académicos que, por ejemplo, al estudiar el apoyo en la opinión pública hacia las políticas del gobierno confunden, el Plan A con el Plan B (Moreno, & Salgado, 2023, p. 45), o bien, que citan supuestos contenidos del Plan B que no están presentes en ninguno de los dos decretos de reforma (Valles, & Rivas, 2023, p. 20).

En otro plano, hay trabajos que han ido más allá del análisis técnico o jurídico de la reforma. Esta literatura analiza y discute la ubicación del Plan B en debates académicos más amplios, como las estrategias de movilización de los partidos políticos de oposición (Alonso, 2023), las transformaciones de corte populista (Monsiváis-Carrillo, 2023a; Villanueva, 2023a), el reforzamiento del hiperpresidencialismo (Villanueva, 2023b), así como los procesos de autocratización y de retroceso democrático (Ibarra, 2023; Monsiváis-Carrillo, 2023b; Sánchez, 2023).

En general, esta literatura coincide en que la reforma electoral de 2022-2023 representaba un riesgo para la democracia mexicana. Y es precisamente en estos trabajos en los que es posible encontrar una caracterización especialmente optimista de su invalidación total por parte de la Suprema Corte. Bajo esta lupa, las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia son una muestra de la relativa fortaleza y resiliencia tanto de las instituciones democráticas, especialmente las judiciales, como del funcionamiento del sistema de pesos y contrapesos. Se ha dicho, por ejemplo, que la anulación judicial del Plan B “desafía las percepciones comunes sobre el amplio retroceso democrático que se está produciendo actualmente en México” (Ibarra, 2023, p. 319).

Estas posiciones sin duda alguna tienen mérito. Como se ha demostrado, buena parte de los trabajos que analizan los distintos aspectos de la reforma coinciden en que el Plan B fue una reforma que buscaba dismantelar algunos de los principales pilares sobre los que se construyó el sistema democrático. Por eso no es menor que una mayoría de ministras y ministros tomó una decisión jurídicamente sólida en un marco de enormes presiones políticas por parte del poder presidencial. Sin embargo, un análisis más detallado del caso revela que las decisiones de la Corte constituyen, en realidad, precedentes particularmente acotados por el tipo de argumentos que se emplearon para invalidar el Plan B. Para entender el alcance de estas decisiones judiciales, es necesario primero entender la ruta que llevó a la aprobación del Plan B, así como su contenido y problemas de inconstitucionalidad. Los siguientes apartados están dedicados precisamente a ello.

### **El camino de la reforma electoral: del Plan A al Plan B de López Obrador**

El Plan B no puede entenderse sin el fallido intento del presidente López Obrador de refundar radicalmente el sistema electoral mediante una reforma constitucional (el llamado “Plan A”). Después de las elecciones federales intermedias de 2021, en las que Morena y sus aliados obtuvieron una mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, el titular del Ejecutivo anunció que presentaría iniciativas para tres reformas. Específicamente, López Obrador (2023a) señaló que impulsaría una reforma

constitucional en materia eléctrica, otra relacionada con la Guardia Nacional y, finalmente, una reforma electoral.

De acuerdo con la retórica del presidente López Obrador (2023a), su propuesta buscaba “que de verdad haya independencia en todo el proceso de las elecciones, que no domine el conservadurismo, que haya democracia”.<sup>1</sup> Dijo, en este sentido, que los árbitros electorales se habían inclinado “en favor de los grupos de intereses creados” y que debía buscarse que fueran “auténticos demócratas”. Para lograr esto, proponía modificar la forma en que se elige a las consejerías y magistraturas electorales, de tal forma que pasaran a ser representantes “que dependan básicamente del pueblo, que el amo de estos representantes sea el pueblo”. Asimismo, señaló que su propuesta buscaba reducir el costo de los procesos electorales, pues México tenía “las elecciones más caras del mundo”. Para ello proponía, entre otras cosas, eliminar las 200 diputaciones de representación proporcional en la Cámara de Diputados, así como las 32 senadurías electas por este método.

Más allá de la retórica presidencial, lo cierto es que la propuesta de reforma planteaba cambios mayúsculos al sistema electoral construido a lo largo de décadas. Como se sabe, en México la transición a la democracia se construyó a partir de una serie de reformas que paulatinamente crearon condiciones para una competencia democrática libre (Becerra *et al.*, 2011; Cadena-Roa, & López Leyva, 2011; Córdova, & Salazar, 2008). Aunque el sistema electoral ha sufrido modificaciones importantes a lo largo del tiempo y su construcción no fue un proceso lineal, lo cierto es que existen algunos pilares que se han mantenido a lo largo del tiempo. Entre estos se encuentran la construcción de un padrón electoral y una lista de votantes confiable bajo el control de una autoridad independiente (Herrero, & Ramírez, 1995; Peschard, 1995); mecanismos de designación que buscan garantizar la independencia política y competencia técnica de quienes integran los tribunales e institutos electorales a nivel federal y estatal (Martín Reyes, 2022); la creación de un cuerpo de funcionarios profesionalizados incorporados a un servicio de carrera (Merino, & Baños, 2007); la creación de condiciones de equidad en la contienda (Ávila, & Zovatto, 2008; Gómez-Tagle, 1998), entre los que destaca el financiamiento público (Aparicio, & Pérez, 2007); así como el establecimiento de reglas para contar con una representación legislativa más proporcional (Vives, 2020).

El Plan A del presidente López Obrador (2022) minaba buena parte de estos pilares. Entre las medidas propuestas en su iniciativa destacan las siguientes. En primer lugar, se pretendía eliminar la disposición constitucional que le otorgaba al INE el control del padrón electoral, con lo que se abría la puerta para que su confección regresara al poder ejecutivo. En segundo lugar, la iniciativa planteaba una auténtica purga de los árbitros electorales. A nivel local, se proponía la eliminación de los 32 tribunales y los 32 institutos electorales locales, esto es, se buscaba crear un modelo de gobernanza y justicia

---

<sup>1</sup> Todas las citas de este párrafo corresponden a la citada conferencia matutina del presidente López Obrador (2023a).

electoral centralista. Y, a nivel federal, se pretendía destituir a todas las magistraturas federales a fin de dar paso a salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) electas por el voto popular, así como desaparecer al INE y destituir a sus personas consejeras, de tal suerte que se creara el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) con un Consejo General electo igualmente por el voto popular. En tercer lugar, proponía eliminar buena parte del financiamiento público a los partidos políticos y establecer un sistema privado para las actividades ordinarias de los partidos políticos. En cuarto lugar, la iniciativa buscaba transformar el sistema de representación, para reducir tanto el tamaño del Senado (que pasaría de 128 a 96 representantes) como el de la Cámara de Diputados (que pasaría de 500 a 300 integrantes).

Se trata, como puede verse, de una iniciativa que buscaba “socavar sustancialmente el actual sistema de gobernanza electoral” (Monsiváis-Carrillo, 2023c, p. 81) y que fue derrotada en sede legislativa. Después de una notable manifestación ciudadana, la oposición partidista en la Cámara de Diputados se mantuvo unificada en su rechazo a la propuesta de López Obrador. La votación final fue de 269 votos a favor, 225 votos en contra y una abstención (Cámara de Diputados, 2022), por lo que la iniciativa presidencial no alcanzó la mayoría calificada (dos terceras partes) para aprobar cambios a la Constitución.

De esta forma, una de las tres reformas constitucionales anunciadas por López Obrador para la segunda mitad de su sexenio había fracasado. Pero eso no impidió que, ese mismo día, el presidente recurriera a una estrategia que ha sido constante en su gobierno: la presentación y aprobación de reformas legales que intentan burlar los límites que marca la Constitución (López *et al.*, 2020; López, & Martín, 2023). En particular, el presidente presentó una complejísima reforma electoral a nivel legislativo, que suponía la modificación de cientos de artículos legislativos y que fue aprobada, como tantas otras reformas de su sexenio, por la vía rápida (*fast track*). La reforma fue aprobada “con atropello y olvido de los procedimientos deliberativos en las comisiones legislativas” y “mediante el poco democrático método del mayoriteo” (Cárdenas, 2023, p. 15). Fue así como tras el fracaso del Plan A (la iniciativa de reforma constitucional) nació el Plan B (un paquete de reformas a leyes secundarias), fue aprobado en apenas cuatro horas y media (SCJN, 2023c, p. 109).

## **El Plan B: su contenido y problemas de constitucionalidad**

El Plan B consistió en un conjunto de cambios a la legislación secundaria, agrupadas en dos decretos,<sup>2</sup> que reformaron al menos 352 artículos de ordenamientos legislativos

---

<sup>2</sup> El primer decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2022 e introdujo cambios a la Ley General de Comunicación Social y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF, 2022). El segundo decreto fue publicado, posteriormente, el 2 de marzo de 2023 y contiene modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como una nueva Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral (DOF, 2023).

(SCJN, 2023a) y que alteraba aspectos fundamentales del sistema electoral. No es posible en este espacio hacer un recuento pormenorizado de todos los cambios.<sup>3</sup> Sin embargo, por entrar en tensión con diversas reglas y principios constitucionales, conviene destacar los siguientes doce puntos. La reforma electoral de 2022-2023: i) eliminaba la estructura distrital profesionalizada y permanente del INE y la sustituía por oficinas auxiliares que podían ser temporales, ii) concentraba al poder al interior del INE mediante la creación de una Comisión de Administración que rompía con la división entre órganos ejecutivos y órganos de dirección, iii) reducía las capacidades operativas del INE al eliminar todos los órganos técnicos contemplados en la ley, iv) pretendía dar al poder legislativo el poder de ratificar a las personas consejeras del INE y a la persona titular del Órgano Interno de Control, v) afectaba la profesionalización del INE al excluir a la rama administrativa de las protecciones garantizadas por el estatuto del servicio profesional, vi) imponía a los institutos electorales locales una estructura reducida y de carácter temporal, vii) restringía las facultades de control de constitucionalidad del Tribunal Electoral y las potestades de creación normativa del INE, viii) introducía criterios discriminatorios y arbitrarios para la integración de mesas directivas de casilla, ix) limitaba el acceso a la justicia con regulaciones regresivas en materia de medios de impugnación, x) establecía restricciones presupuestarias que afectaban la garantía de los derechos político-electorales, xi) abría la puerta a que el gobierno pudiese difundir propaganda gubernamental que estaba prohibida por mandato constitucional y xii) permitía que el poder ejecutivo federal se involucrara en la confección de la lista nominal de electores (Martín, & Marván, 2023b).

Como puede verse, se trata de una reforma que no coincide necesariamente con el contenido del Plan A. Sin embargo, sí compartía una característica: ambas iniciativas suponían cambios jurídicos que trastocaban significativamente los pilares a partir de los cuales se construyó el sistema electoral en México.

No sorprende, por tanto, que la aprobación de ambas partes del Plan B haya generado un enorme número de impugnaciones.<sup>4</sup> Por una parte, los cambios eran tantos y tan estructurales que entraban directamente en colisión con las reglas y principios que las distintas reformas electorales incorporaron a la Constitución para garantizar elecciones libres y auténticas. Por la otra, la electoral es una materia que históricamente se ha distinguido por contar con una enorme cantidad de vías impugnativas (Zavala, 2011). En teoría, la dos partes del Plan B podían ser controvertidas ante la Suprema Corte de Justicia, a través de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; ante el Tribunal Electoral, mediante los medios de impugnación en materia electoral; así como ante los órganos judiciales de la jurisdicción del amparo —especialmente, juzgados

---

<sup>3</sup> Para un panorama más detallado de los cambios introducidos por el Plan B, véanse los trabajos reunidos en la obra colectiva coordinada por Martín y Marván (2023a). Y, para un recuento detallado de las implicaciones de la reforma para la autoridad administrativa nacional, véase el informe generado por el INE (2023a).

<sup>4</sup> Así era previsible, incluso, para quienes tenían una posición relativamente más favorable respecto de la iniciativa del presidente. Véase, por ejemplo, el trabajo de Cárdenas (2022).

de distrito, tribunales colegiados de circuito y, eventualmente, la propia Suprema Corte de Justicia— (Martín, & Salazar, 2023).

En los hechos, la reforma electoral provocó un alud de impugnaciones. Si se considera exclusivamente las demandas presentadas directamente en la Suprema Corte, se verá que se promovieron 15 acciones de inconstitucionalidad y 174 controversias constitucionales (SCJN, 2023a). En ellas se realizaron los más variados planteamientos de inconstitucionalidad, desde violaciones al procedimiento legislativo y al derecho a la consulta de personas con discapacidad y de comunidades y pueblos indígenas, hasta cuestiones como vulneraciones a la autonomía constitucional de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales; a la esfera competencial de las entidades federativas; a los principios de equidad, imparcialidad, certeza y seguridad jurídica; a los derechos político-electorales de la ciudadanía; al mandato de profesionalización en materia electoral; a los principios de paridad e igualdad de género; al principio de división de poderes; al modelo de control de constitucionalidad; a los derechos a la identidad y a la protección de datos personales; a los derechos laborales de las personas trabajadoras de las autoridades administrativas nacional y locales; a los principios del buen gasto público; al principio constitucional de elecciones libres y auténticas; a los principios de progresividad y no retroactividad; al modelo constitucional de responsabilidades administrativas; al principio de igualdad de tratamiento ante la ley; al principio pro persona, así como a la obligación de suspender propaganda gubernamental durante las campañas electorales, entre otras cuestiones.<sup>5</sup>

Sin embargo, la Suprema Corte no estuvo en aptitud de pronunciarse sobre la inmensa mayoría de estos planteamientos, pues nueve ministras y ministros decidieron invalidar en su totalidad ambas partes del Plan B por violaciones al procedimiento legislativo. Y, como se verá, esto tuvo una consecuencia inmediata por demás notable: garantizar la certeza de las reglas electorales para las elecciones de 2024. Sin embargo, como también se explicará más adelante, estas determinaciones también son relevantes por lo que no dijo la Corte.

### **La invalidación total del Plan B: una razón contundente pero acotada**

[*Nota:* Este apartado, en caso de mantenerse, será mucho más breve y tomará como base la versión publicada de la sentencia de la segunda parte del Plan B, y ya no el proyecto del ministro Laynez]

---

<sup>5</sup> Esta lista fue elaborada a partir de las demandas de controversia constitucional que presentaron el INE y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de las demandas de acción de inconstitucionalidad que presentaron las minorías parlamentarias en la Cámara de Diputados y en el Senado, así como partidos políticos como Movimiento Ciudadano, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD).

La Suprema Corte de Justicia consideró que las dos partes del Plan B eran inconstitucionales (SCJN, 2023b; SCJN, 2023c).<sup>6</sup> Más específicamente, encontró que ambos decretos (DOF, 2022; DOF, 2023) debían ser invalidados en su totalidad ya que durante su aprobación el Congreso federal incurrió en violaciones al procedimiento legislativo. Para entender tanto la lógica como los efectos de estas dos decisiones, es necesario primero tener presente los criterios de la Suprema Corte en materia de violaciones al procedimiento legislativo, para luego ver cómo se aplicaron en el caso concreto del Plan B.

A lo largo de casi tres décadas, la Suprema Corte ha establecido una línea jurisprudencial según la cual el respeto a la regla de la mayoría es una condición necesaria, pero no suficiente, para determinar la validez jurídica de una reforma legislativa. En ese sentido, desde 2005 los precedentes obligatorios de la Corte han sostenido que debe verificarse que cualquier iniciativa de ley que se somete a votación “ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías políticas como de las minorías políticas” (SCJN, 2005, p. 75). Bajo esta concepción constitucional, los poderes legislativos deben actuar como “órganos deliberantes” y ser garantes del “derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final” (SCJN, 2005, p. 76).

Así, desde este precedente de 2005, la Corte ha fijado y reiterado<sup>7</sup> algunos parámetros que deben cumplirse para que un procedimiento legislativo se considere válido (SCJN, 2005, pp. 77-78). En primer lugar, en el procedimiento se debe respetar las reglas de votación establecidas en la Constitución, las leyes, los reglamentos y los demás ordenamientos aplicables. En segundo lugar, durante el procedimiento las deliberaciones y las votaciones deben ser públicas. Y, en tercer lugar, a lo largo del procedimiento legislativo se debe respetar la participación de todas las fuerzas políticas en condiciones de libertad e igualdad, lo cual implica el respeto a las reglas de “integración y quórum en el seno de las cámaras”, así como a las normas “que regulan el objeto y el desarrollo de los debates”.

---

<sup>6</sup> Al momento en que elaboré esta versión, la Suprema Corte ya había publicado la sentencia correspondiente a la primera parte del Plan B, esto es, la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y acumuladas (SCJN, 2023b). Sin embargo, estaba aún pendiente la publicación de la versión definitiva de la sentencia relativa a la segunda parte (acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas). Dicho de otra manera, esta sentencia aún estaba en “fase de engrose”. Por lo anterior, para analizar la invalidación de la segunda parte del Plan B esta versión toma como base el proyecto que presentó el ministro Javier Laynez y que fue aprobado, en la parte que interesa, por mayoría de nueve votos (SCJN, 2023c). Este desfase —que en otros países podría parecer algo verdaderamente excéntrico— se debe a la peculiar forma mediante la cual la Suprema Corte mexicana decide y redacta sus sentencias. Como se explica en Martín (2020, p. 1145),

“a diferencia de lo que sucede en los órganos colegiados de otros países, los integrantes del Pleno de la SCJN primero emiten sus votos finales en una sesión pública (sin que exista una versión definitiva del documento) y posteriormente se elabora la sentencia final o engrose (que, en teoría, debiera recoger dichas posiciones). Es precisamente el tiempo que transcurre entre votaciones finales y sentencia lo que podríamos llamar fase de engrose”.

<sup>7</sup> En la sentencia que invalidó la primera parte del Plan B (SCJN 2023b, pp. 90-92) se citan al menos diez precedentes, resueltos entre 2007 y 2020, en los cuales la Corte ha reiterado estos parámetros.

Al mismo tiempo, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha permitido algunas excepciones a estos parámetros. En particular, desde un precedente resuelto en 2007, la Suprema Corte ha señalado que en casos “urgentes” es posible llevar a cabo una “dispensa” a los trámites legislativos que ordinariamente deben seguirse. Más específicamente, para que un caso se considere urgente se deben acreditar tres factores: 1) una condición fáctica, consistente en que existan “determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto”; 2) una relación causal (o “relación medio-fin”), a partir de la cual se debe verificar que los mencionados hechos “necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate”; y 3) un deber jurídico, consistente en que la dispensa “en ningún caso” puede traducirse en una “afectación a principios o valores democráticos” (SCJN, 2007, p. 200).

Estos fueron los parámetros a partir de los cuales la Suprema Corte analizó la constitucionalidad del procedimiento legislativo mediante el cual se aprobó el Plan B. Al aplicarlos al caso concreto, la Corte concluyó que existieron diversas irregularidades a partir de las cuales debía invalidar las dos partes del Plan B (SCJN, 2023b; SCJN 2023c).<sup>8</sup> Para efectos de este artículo, me interesa enfatizar dos: la violación a la norma que exige justificar el carácter urgente de un asunto y la vulneración al principio de deliberación democrática.

Sobre la primera cuestión, la Suprema Corte concluyó que el poder legislativo no ofreció razones para justificar el carácter urgente del Plan B (SCJN, 2023b, p. 160-165).<sup>9</sup> En ese sentido, señaló que “ni en el momento de su presentación, ni de la lectura de la exposición de motivos” se dieron razones para justificar la dispensa de los trámites legislativos. Dicho de otro manera, la Corte determinó que se dio una “ausencia absoluta de razones para justificar el trámite urgente”.

---

<sup>8</sup> Para facilitar la lectura del artículo, en el cuerpo del texto citaré las razones que la Corte dio en su sentencia para invalidar la primera parte del Plan B (SCJN, 2023b), mientras que en las notas al pie citaré los razonamientos que ofreció el ministro Laynez en su proyecto (aprobado en términos generales por mayoría de nueve votos) para invalidar la segunda parte del Plan B (SCJN, 2023c). Como se verá existe una amplia coincidencia entre la sentencia de la Corte y el proyecto del ministro Laynez.

<sup>9</sup> En este aspecto, es plena la coincidencia entre la sentencia de la primera parte del Plan B (SCJN, 2023b) y el proyecto correspondiente a la segunda parte (SCJN, 2023c). Como se reconoce en el proyecto del ministro Laynez, responder a la pregunta sobre si las y los diputados omitieron motivar el carácter urgente del asunto era relativamente sencillo, pues “recientemente el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas [SCJN, 2023b] se ocupó precisamente de verificar si las dispensas de trámite [...] cumplieron con la obligación constitucional de motivar la condición de urgencia. Toda vez que las dispensas de trámite analizadas en aquel caso fueron exactamente las mismas que las de la iniciativa y la minuta que desembocaron en el decreto impugnado en el presente asunto, pues en un inicio los dos proyectos de decreto se tramitaron y discutieron de manera conjunta, las consideraciones de ese fallo en ese aspecto específico necesariamente rigen también en éste. Como se explica a continuación, la Cámara de Diputados fue completamente omisa en motivar la dispensa del trámite ordinario por condición de urgencia [...] y, por consiguiente, incurrió en una violación constitucional grave en relación con este procedimiento legislativo” (SCJN, 2023c, 93).

Esta violación ocurrió tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. En el primer caso, la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del grupo parlamentario de Morena, solicitó la dispensa del trámite ordinario con una frase escueta y que evidencia una lógica que privilegia la consigna política por encima de la justificación jurídica:

“Le pido respetuosamente que, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas dos iniciativas con proyecto de decreto se les dé trámite de urgente resolución. Como ven ustedes, el INE sí se toca. Muchas gracias” (SCJN, 2023b, 81).

De forma similar, en el Senado de la República tampoco se ofreció argumento alguno para justificar la dispensa del trámite ordinario. En palabras de la propia SCJN, la violación se repitió en la cámara alta, pues “el Dictamen remitido por el Senado fue calificado sin motivación alguna como urgente y, por tanto, se dispensaron los trámites legislativos” (SCJN, 2023b, 175).

Respecto de la segunda cuestión, la Corte ofreció las siguientes razones para justificar la violación al principio de deliberación democrática (SCJN, 2023b, p. 181-182). Por una parte, enfatizó que, por la dispensa de los trámites ordinarios y por la velocidad con la que fue aprobada la reforma, las y los integrantes de la Cámara de Diputados “no conocieron con la oportunidad debida el contenido de la iniciativa en cuestión”.<sup>10</sup> Más específicamente, señaló que el orden del día de la sesión en la que se aprobó la reforma no se publicó en la Gaceta Parlamentaria conforme dicta la norma (esto es, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior) y que las personas diputadas pudieron conocer el contenido de una complejísima reforma hasta entrada la noche (a las 22:12 horas y a las 23:03) del mismo día en que la reforma fue aprobada. Por eso, consideró que en la Cámara de Diputados “no existieron las condiciones para sostener un debate real” sobre la reforma y que eso incidió “de manera sustancial en nuestro sistema democrático”.<sup>11</sup>

Por otra parte, la Corte estimó que en el Senado también existieron irregularidades. Para aprobar la reforma electoral, las comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos (Segunda) tenían la obligación de sesionar de manera conjunta. Sin embargo, lo hicieron

---

<sup>10</sup> De nueva cuenta, existe una coincidencia amplia entre la sentencia que invalidó la primera parte del Plan B (SCJN, 2023b) y el proyecto que se aprobó para invalidar la segunda parte (SCJN, 2023c). En palabras del proyecto del ministro Laynez, toda vez que las dos iniciativas fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria “exactamente al mismo tiempo” y que “ambas iniciativas fueron sometidas a discusión de manera simultánea en el pleno de la Cámara de Diputados [...], las dos comparten necesariamente los vicios recién señalados. Por lo tanto, las consideraciones del precedente [SCJN, 2023b] deben regir también esta parte de la cuestión planteada”.

<sup>11</sup> En esta cuestión igualmente hay sintonía. En el proyecto del ministro Laynez (SCJN, 2023c, pp. 108-109) se afirma que la pregunta sobre si las y los diputados “tuvieron un plazo razonable para deliberar la iniciativa” en realidad “no reviste demasiada complejidad”. En ese sentido, se afirma que “toda vez que las dos iniciativas de reforma sometidas simultáneamente a discusión del pleno de la Cámara de Diputados [...] representaban en su conjunto más de quinientos diez artículos, nunca fueron dictaminadas, y fueron discutidas y votadas en un periodo de tan solo cuatro horas y media, esta Suprema Corte considera que los integrantes del Congreso de la Unión no tuvieron un plazo razonable que les otorgara la mínima posibilidad de conocer y opinar a consciencia sobre el contenido de la iniciativa de reformas a la legislación electoral”.

de manera individual, en momentos distintos y sin observar las reglas de *quorum*,<sup>12</sup> pues era necesario que en una misma sesión estuviera presente la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones.<sup>13</sup>

Estas razones llevaron a que la Suprema Corte invalidara, en su totalidad ambas partes del Plan B,<sup>14</sup> sin que fuera necesario analizar los variadísimos problemas de inconstitucionalidad que las demandas plantearon en contra de buena parte de los cambios sustantivos introducidos por la reforma.

## **Las implicaciones: un futuro incierto**

[Nota: Aquí punto simplemente algunas ideas generales]

### **1. Implicaciones en el corto plazo**

La invalidación total de las dos partes del Plan B generó consecuencias diferenciadas en términos temporales. En el corto plazo, es claro que las decisiones de la Corte brindaron estabilidad de cara a los procesos electorales de 2024. Al invalidar tanto la primera parte como la segunda parte del Plan B, la Corte decidió que todas las normas que habían sido modificadas por la reforma electoral de 2022-2023 debían recuperar su vigencia.<sup>15</sup> O, para decirlo de otra manera, la invalidación total de ambos decretos implicó que debían “revivir” las reglas electorales que estaban vigentes hasta antes de la aprobación del Plan B. Y, como ambas decisiones fueron tomadas cerca del inicio del proceso electoral, ello prácticamente aseguró que fuera jurídicamente imposible aprobar cambios legales de cara a las elecciones de 2024.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> En particular, el artículo 147, numeral 2, del Reglamento del Senado establece lo siguiente: “En los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas”.

<sup>13</sup> Al igual que en las cuestiones anteriormente analizadas, en este aspecto hay concordancia entre los argumentos de la sentencia que invalidó la primera parte del Plan B (SCJN, 2023b) y el proyecto que fue aprobado para invalidar la segunda parte (SCJN, 2023c). En este último se afirma que es claro que “ambas Comisiones no sesionaron de forma conjunta, sino que entre el inicio de cada una de las reuniones extraordinarias mediaron cinco horas de diferencia” y que, por ende, no se contó con el *quorum* legal pues “era necesario que estuvieran presentes en la misma sesión la mayoría absoluta de los integrantes de ambas comisiones” (SCJN, 2023c, p. 124).

<sup>14</sup> El proyecto de Laynez (SCJN, 2023c, p. 130) sostiene que en virtud de que las irregularidades en la aprobación de la primera parte del Plan B están presentes igualmente en la aprobación de la segunda, “no sería consecuente hoy sostener que las violaciones acreditadas en ese proceso son invalidantes y, en cambio, las que se acreditaron en éste no lo sean”.

<sup>15</sup> Así se estimó en la sentencia que invalidó la primera parte del Plan B (SCJN, 2023b, p. 184) y a la misma conclusión llegó el proyecto del ministro Laynez respecto de la segunda parte (SCJN, 2023c, p. 152).

<sup>16</sup> Esto es así ya que la Constitución establece que “[l]as leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”. Dado que el proceso electoral debe iniciar en el mes de septiembre del año previo a la elección (artículo 225, numeral 1, de la LGIPE), para el momento en que se invalidó la segunda parte del Plan B (22 de junio de 2023) ya se encontraba vigente la llamada “veda legislativa”.

En ese sentido, las determinaciones de la Corte brindaron certeza jurídica en el futuro más inmediato. En particular, aseguraron que las competencias electorales de 2024 se jugarían bajo las mismas normas legales que, en términos generales, rigieron los procesos electorales de 2015, 2018 y 2021. De esta forma, se evitó que los más de dos mil cargos en disputa en 2024<sup>17</sup> se eligieran con un marco jurídico no probado en ninguna elección previa y que, como se ha visto, presentaba una enorme cantidad de problemas tanto operativos como jurídicos. En ese sentido, es posible coincidir con la literatura que ha realizado una valoración positiva de la decisión de la Corte y que afirma, en términos generales, que se trata de una decisión que mostró la efectividad relativa del sistema de pesos y contrapesos institucionales.

## **2. Escenario de reformas legales a mediano y largo plazo**

Sin embargo, a mediano y largo plazo, las consecuencias de la intervención de la Suprema Corte son mucho más acotadas, incluso si el oficialismo no alcanza la mayoría calificada en ambas cámaras. Como se ha visto, una mayoría calificada de ministras y ministros decidió invalidar en su totalidad el Plan B exclusivamente por violaciones al procedimiento legislativo. La Corte no se pronunció sobre ningún otro de los muchísimos planteamientos de inconstitucionalidad que se formularon en las demandas de acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales. Aunque el criterio empleado por la Corte es jurídicamente correcto, los resultados no dejan de ser un tanto paradójicos: la máxima autoridad judicial en México echó mano del criterio más potente para resolver el caso concreto, pero el menos trascendente como precedente para resolver casos futuros.

Esto implica que es perfectamente posible que en el futuro se presenten iniciativas de reforma que reproduzcan total o parcialmente las modificaciones introducidas por la reforma electoral de 2022-2023. En un caso así, si las mayorías legislativas tienen el cuidado de no cometer las flagrantes violaciones al procedimiento legislativo en las que se incurrió en la aprobación del Plan B, podríamos tener un escenario donde se presenta una nueva reforma y nuevas impugnaciones. En este caso, el poder judicial no tendría otra alternativa que entrar a valorar la constitucionalidad de los cambios que eventualmente se aprueben.

Visto desde este mirador, el panorama en el mediano plazo no es alentador para la democracia mexicana. De entrada, cabe enfatizar que no estamos frente a decisiones judiciales tomadas por unanimidad. Como se ha dicho, el Plan B fue invalidado por una mayoría de nueve votos, esto es, con un solo voto más del umbral que exige la Constitución para invalidar una reforma legislativa que sea controvertida mediante una

---

<sup>17</sup> De acuerdo con información del propio INE (2023b), el “Proceso Electoral 2023-2024 será reconocido como el más grande que ha tenido México”. Además de las elecciones federales para elegir a la presidencia de la República, a las 128 personas que integrarán el Senado y a las 500 que conformarán la Cámara de Diputados, a nivel local se eligió a 19,634 cargos entre gubernaturas, la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, las diputaciones de congresos locales, así como las personas que integrarán tanto los órganos municipales como los de las alcaldías de la capital.

acción de inconstitucionalidad.<sup>18</sup> Los dos votos en contra fueron de las ministras Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf, quienes fueron propuestas por el presidente López Obrador y quienes, salvo raras excepciones, hasta el momento han votado a favor de los intereses del gobierno en aquellos casos que resultan particularmente relevantes para el titular del Ejecutivo federal.

Adicionalmente, existen factores que podrían complicar la situación. Después de la renuncia anticipada de Arturo Zaldívar —un ministro que durante sus últimos años se sumó al bloque oficialista<sup>19</sup> y quien dejó la Corte para incorporarse a la campaña presidencial de Claudia Sheinbaum, la candidata de Morena—, el presidente López Obrador designó como ministra a Lenia Batres Guadarrama. Se trató no solo de la primera designación directa en la historia contemporánea de la Corte,<sup>20</sup> sino también de la llegada de un perfil abiertamente partidista (Camhaji, 2023). Más importante aún, en decisiones recientes la ministra Batres ha sostenido públicamente una posición que parece aún más radical que las de Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, en la medida en que sostiene que la Corte no debería revisar la regularidad del procedimiento

El bloque obradorista, por tanto, cuenta actualmente con tres integrantes y el oficialismo podría sumar uno más si Sheinbaum opta por perfiles igualmente partidistas para sustituir al ministro Luis María Aguilar Morales, quien finaliza su mandato en diciembre de 2024. En un escenario así, el oficialismo podría obtener los cuatro votos que necesita para que ninguna reforma legislativa sea invalidada por la vía de las acciones de inconstitucionalidad.

### 3. Escenario de reformas legales a mediano y largo plazo

El panorama es aún más complicado si consideramos los resultados de las elecciones de 2024. Si finalmente Morena y sus aliados obtienen la mayoría calificada (dos terceras partes) de ambas cámaras, el oficialismo podría aprobar el llamado “Plan C” de López Obrador, un ambicioso paquete de reformas que, entre otras cosas, podría dismantelar las garantías de las elecciones libres. En un supuesto como este, incluso si el Plan C deja intacto al poder judicial, la Suprema Corte difícilmente podría hacer algo, pues en la

---

<sup>18</sup> Véase el párrafo segundo de la fracción I del artículo 105 de la Constitución, así como el párrafo quinto de la fracción II del mismo artículo constitucional (“Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”).

<sup>19</sup> Como ha señalado Ríos Figueroa (2022, p. 210), después de analizar la mitad del sexenio de López Obrador, “la SCJN no ha jugado un papel de contención del uso abusivo del poder político, no ha marcado las hipotéticas ‘líneas claras’ que permitan a la ciudadanía coordinarse para defender la constitución y la democracia”. Y esto se debe, al menos en parte, al papel del ministro Zaldívar, especialmente durante su presidencia: “el liderazgo del ministro presidente Zaldívar la ha acercado [a la SCJN] mucho a las posturas y preferencias del presidente López Obrador”.

<sup>20</sup> Esto fue posible ya que el proceso de designación de ministras y ministros de la Corte le da un enorme poder al presidente de la República (Martín, 2015). En particular, si el Senado rechaza dos ternas al presidente, éste tiene la oportunidad de realizar un nombramiento directo. Esto fue, precisamente, lo que sucedió con la designación de la ministra Batres.

actualidad prevalece el criterio de que no es posible hacer un control judicial de reformas constitucionales.<sup>21</sup>

Peor aún, es posible que antes de la reforma electoral, se apruebe el llamado Plan C judicial, una iniciativa que busca purgar y luego capturar a todos los poderes judiciales, tanto a nivel federal como a nivel local (Martín Reyes, 2024b).

## Referencias

- Aguilar-Rivera, José Antonio (2022). Dinámicas de la autocratización: México 2021. *Revista de Ciencia Política*, 42(2), 355-382.
- Alonso Muñoz, Roberto Ignacio (2023). La oposición parlamentaria: del acompañamiento a una moratoria constitucional en vilo. En Mendoza Zárate, Gabriel (coord.), *La 4T bajo la lupa: análisis de oposiciones políticas y resistencias sociales en México, 2018- 2022*. (pp. 21-40). Puebla, México: Universidad Iberoamericana Puebla: Departamento de Ciencias Sociales.
- Aparicio Castillo, Francisco Javier (2023). Reforma electoral e integración de mesas directivas de casilla. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 152-168). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Aparicio Castillo, Francisco Javier, & Pérez Martínez, Jacaranda M. (2007). Financiamiento público a partidos políticos. En Aparicio Castillo, Francisco Javier (comp.) *Grandes temas para un Observatorio Electoral Ciudadano. Volumen 3. Sistema político electoral* (pp. 211-232). México, Distrito Federal: Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Ávila Ortiz, Raúl, & Zovatto, Daniel (2008). México: Principio de equidad y nuevas reglas de la contienda electoral. En Córdova Vianello, Lorenzo, & Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo* (pp. 609-627). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Baena, Gabriela (2023). Plan B: impacto en el uso y vigilancia del dinero en la política. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 173-181). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bárcena Arévalo, Erika; Barrera Rosales, Paulina, & Carrillo Altamirano, Uriel (2023). La inclusión para después: opinión sobre las acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 247-

---

<sup>21</sup> Así quedó evidenciado, recientemente, en la discusión sobre la convencionalidad de la prisión preventiva oficiosa, en la cual una mayoría de ministras y ministros cerró la puerta a “inaplicar” normas constitucionales que sean contrarias a los derechos humanos (Martín, 2023, pp. 46-47).

- 263). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Becerra, Ricardo; Salazar, Pedro, & Woldenberg, José. (2011). *La mecánica del cambio político en México* (4ª ed.). México: Ediciones Cal y Arena.
- Beltrán Miranda, Yuri (2023). El voto extraterritorial en la reforma electoral. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 264-276). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cadena-Roa, Jorge, & López Leyva, Miguel Armando (2011). La consolidación de la democracia en México: avances y desafíos (2000-2006). *Estudios Sociológicos*, 29(86), 415-46.
- Cámara de Diputados (2022). Desecha la Cámara de Diputados dictamen de reformas constitucionales en materia electoral. 6 de diciembre de 2022. Recuperado el 28 de agosto de 2023 de <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/desecha-la-camara-de-diputados-dictamen-de-reformas-constitucionales-en-materia-electoral>.
- Camhaji, Elías (2023). Lenia Batres, la ministra fiel a la Cuarta Transformación. *El País*, 14 de diciembre. Recuperado el 19 de enero de 2024 de <https://elpais.com/mexico/2023-12-15/lenia-batres-la-ministra-fiel-a-la-cuarta-transformacion.html>.
- Cárdenas Gracia, Jaime (2022). La iniciativa de reforma constitucional electoral promovida por el presidente de la República. *Hechos y Derechos*, 69, 1-7.
- Cárdenas Gracia, Jaime (2023). La reforma electoral: las objeciones del senador Monreal al Plan “B”. *Hechos y Derechos*, 73, 1-16.
- Córdova Vianello, Lorenzo, & Salazar Ugarte, Pedro (coords.) (2008). *Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (2022). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 27 de diciembre de 2022. Recuperado el 1 de septiembre de 2023 de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675885&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675885&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0)
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (2023). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2 de marzo de 2023. Recuperado el 1 de septiembre de 2023 de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0)
- Forcada Gallardo, Diego (2023). Regulación jurídica de la reelección. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma*

- electoral de 2023 a examen* (pp. 277-285). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Freidenberg, Flavia (2023). Partidos políticos: problemas, reformas y pendientes. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 192-225). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Angeles, Diana (2023). Una reforma benevolente con las ilegalidades: los cambios al sistema de sanciones que propone el Plan B de la reforma electoral. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 182-191). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gilas, Karolina (2023). Paridad y representación en la reforma electoral de 2022. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 227-246). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Giles Navarro, César Alejandro (2023). Aspectos del proceso legislativo de la Reforma Electoral (Plan B). *Notas Estratégicas*, 173, 1-16.
- Gómez-Tagle, Silvia. (1998). El reformismo electoral mexicano: límites y perspectivas. *Estudios Sociológicos*, 16(46), 147-171.
- Hernández-Macías, Juan Luis (2023). La legislatura a examen: análisis del proceso legislativo de la reforma electoral 2022-2023. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 32-45). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, María del Pilar (2023). El servicio profesional electoral nacional: el último aliento de la legalidad democrática. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 94-100). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Herrero Álvarez, Juan Manuel, & Ramírez Suárez, Atilia (1995). Elaboración del Padrón Electoral Mexicano. *Papeles de Población*, 8, 75-80.
- Ibarra del Cueto, Juan Fernando (2023). Plebiscitarianism and State Capacity Erosion in Mexico. *Revista de Ciencia Política*, 43(2), 301-322.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023a). Informe que, por instrucciones del Consejero Presidente, rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con la incidencia en la función electoral de los decretos de reforma por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes generales de Comunicación Social, de Responsabilidades Administrativas, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por el que se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, 25 de enero de 2023. Recuperado el 29 de agosto de 2023 de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147695/CGex202301-25-ip-1.pdf>

- Instituto Nacional Electoral (INE) (2023b). Elecciones 2024. Recuperado el 22 de septiembre de 2023 de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147695/CGex202301-25-ip-1.pdf>
- López Ayllón, Sergio; López Noriega, Saúl, & Martín Reyes, Javier (2020). Todo por la razón y el derecho (hasta que estorben). La tensión entre Constitución, reformas y gobierno. En Becerra, Ricardo, & Woldenberg, José (coords.), *Balance temprano. Desde la izquierda democrática* (pp. 73-92). México: Grano de Sal.
- López Ayllón, Sergio, & Martín Reyes, Javier (2023). No me vengan con que la ley es la ley: el Estado de derecho en tiempos del populismo obradorista. En Becerra, Ricardo (coord.), *El daño está hecho. Balance y políticas para la reconstrucción* (pp. 49-72) México: Grano de Sal.
- López Obrador, Andrés Manuel (2022). Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia electoral. *Gaceta Parlamentaria*, 6012-XI (anexo XI). Recuperado el 22 de agosto de 2023 de <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>
- López Obrador, Andrés Manuel (2023a). Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 15 de junio de 2021, 15 de junio de 2021. Recuperado el 17 de agosto de 2023 de <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-15-de-junio-de-2021?idiom=es>.
- Márquez Labastida, Libia (2023). El necesario despliegue territorial del INE: análisis de un desmantelamiento. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 131-151). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Martín Reyes, Javier (2015). En el juego de la designación de ministros, el presidente siempre gana. *Nexos*, 7 de abril de 2015.
- Martín Reyes, Javier (2020). Entre la influencia, la deferencia y la indiferencia: El papel de las y los ministros en el engrose. En Astudillo, César, & Cossío Díaz, José Ramón (coords.), *Organización y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tomo I* (pp. 1143-1156). México: Tirant lo Blanch
- Martín Reyes, Javier (2022). Ni imparcialidad ni mérito. Designación de magistraturas del Tribunal Electoral. En Garza Onofre, Juan Jesús, & Concha Cantú, Hugo Alejandro (coords.), *Repensar el Tribunal Electoral. Propuestas para su reforma* (pp. 25-70). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Martín Reyes, Javier (2023). La temerosa Corte. *Nexos*, 542, 44-47.
- Martín Reyes, Javier. (2024a). La muerte judicial del “Plan B”: Certeza inmediata y riesgos futuros. *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 42, 1–18. <https://doi.org/10.24201/es.2024v42.e2545>.
- Martín Reyes, Javier. (2024b). La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del 'Plan C'. En López Ayllón, Sergio; Orozco Henríquez, José de

- Jesús; Salazar Ugarte, Pedro, y Valadés, Diego (coords.), *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024)*, México, IJJ-UNAM, 319-332.
- Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.) (2023). *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (2023). La reforma electoral de 2023: el alud de inconstitucionalidades. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 340-366). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Martín Reyes, Javier, & Salazar Ugarte, Pedro (2023). ¿Es posible impugnar la reforma electoral de 2023? El rompecabezas de la justicia electoral. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 367-373). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Marván Laborde, María (2023). Plan B: violaciones flagrantes a la autonomía constitucional. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 47-52). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Merino, Mauricio, & Baños, Marco Antonio, (2007). El servicio electoral profesional. En Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel; Orozco, Jesús, & Thompson José (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (pp. 437-462). México: Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral.
- Miranda Jaimes, René, & Munayer, Farah (2023). Plan B: el embate al padrón electoral y lista de votantes. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 102-115). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Monsiváis-Carrillo, Alejandro (2023a). Populismo, desinformación e integridad electoral en México. *Revista Elecciones*, 22(25), 151-182.
- Monsiváis-Carrillo, Alejandro (2023b). Populismo, repertorios autoritarios y subversión de la democracia. *Revista Mexicana de Sociología*, 85 (NE), 11-38.
- Monsiváis-Carrillo, Alejandro (2023c). Happy Winners, Sore Partisans? Political Trust, Partisanship, and the Populist Assault on Electoral Integrity in Mexico. *Journal of Politics in Latin America*, 15(1), 72–95.
- Moreno, Alejandro, & Salgado Meade, María (2023). Recepción y asimilación de un sistema de creencias: el caso de la 4T en México. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 18(35), 35-56.
- Murayama, Ciro (2024). Senado 2024-2030: el fracaso del ‘plan C’. *El Financiero*, 17 de enero. Recuperado el 19 de enero de 2024 de

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/ciro-murayama/2024/01/17/senado-2024-2030-el-fracaso-del-plan-c/>.

- Peschard, Jacqueline. (1995). La explosión participativa: México, 1994. *Estudios Sociológicos*, 13(38), 341-370.
- Puente, Khemvirg (2023). El proceso legislativo para la aprobación del Plan B. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 18-31). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramírez Höhne, Paula (2023). ¿Adiós a las elecciones auténticas? En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 287-317). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ríos Figueroa, Julio (2022). El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021. *Revista de Estudios Políticos*, (198), 187-217.
- Saavedra Herrera, Camilo Emiliano (2023). “¿Y todo para qué?”. El riesgo de desmantelar al INE para ahorrar unos centavos. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 116-130). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salmorán Villar, Guadalupe (2023). Los cambios a la secretaría ejecutiva del INE. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 63-71). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez Talanquer, Mariano (2023). El “Plan B” o el caballo de Troya. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 53-62). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez Talanquer, Mariano, & Greene, Kenneth. (2021). Is Mexico Falling into the Authoritarian Trap? *Journal of Democracy*, 32(4), 56-71.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2005). Acción de inconstitucionalidad 9/2005. Sentencia (Pleno). 13 de junio de 2005.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2007). Acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006. Sentencia (Pleno). 4 de enero de 2007.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2023a). Análisis constitucional de las reformas político-electorales 2022-2023. Consultado en <https://www.scjn.gob.mx/rpe/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2023b). Acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Sentencia (Pleno). 8 de mayo de 2023.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2023c). Acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023. Proyecto (Pleno). 22 de junio de 2023.

- Valles Ruiz, Rosa María & Rivas Ontiveros, José René (2023). Reforma electoral e INE en el escenario mediático de México: dos marchas; tres visiones disímboles. *Cuadernos del Centro de Estudios de Diseño y Comunicación*, 198, 17-34.
- Villanueva Ulfgard, Rebecka (2023a). López Obrador's hyper-presidentialism: populism and autocratic legalism defying the Supreme Court and the National Electoral Institute. *The International Journal of Human Rights*, 27(8) 1-25.
- Villanueva Ulfgard, Rebecka (2023b). Separation of Powers in Distress: AMLO's Charismatic Populism and Mexico's Return to Hyper-presidentialism. *Populism*, 6, 55-79.
- Vives Segl, Horacio (2020). ¿Reforma electoral en puerta? Lo bueno, lo malo, lo feo y lo pendiente. *Buen Gobierno*, 28, 8-14.
- Zavala Arredondo, Marco Antonio (2011). El control (y descontrol) de la constitucionalidad electoral en México. La (im)procedencia del amparo en materia electoral. En Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coord.), *Temas de derecho procesal electoral*, México: Secretaría de Gobernación.
- Zavala Arredondo, Marco Antonio (2023). Un transitorio ominoso. En Martín Reyes, Javier, & Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del Plan B: la reforma electoral de 2023 a examen* (pp. 72-93). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.